

ESTUDIO DE CONVENIENCIA

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DE LAS ACTIVIDADES PARA LA PROMOCION DE LA SALUD Y GESTION DEL RIESGO, DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC, EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS”.

UNIDAD FUNCIONAL QUE PROYECTA:	SUBGERENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
FECHA:	AGOSTO DE 2026.
I. MARCO LEGAL	
La Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 2 que: “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Que la Empresa Social del Estado E.S.E. SALUD DORADA del municipio de La Dorada, Caldas, fue creada según consta en Acuerdo No. 049 del 5 de diciembre de 2005, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1° Decreto 1876 de 1994, artículo 1°). Que el objeto de la E.S.E. SALUD DORADA, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes a la materia. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículo 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Que la Junta Directiva de la E.S.E. SALUD DORADA, adoptó mediante Acuerdo No. 009 del primero (01) de julio de 2021, estableció y adoptó el Manual de Contratación de esta Entidad el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que la ESE SALUD DORADA al requiera para el cumplimiento de sus funciones. Que en su artículo 2.2.3 modificado, autoriza los tipos contractuales que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa. Por lo anterior la E.S.E Salud Dorada del Municipio de La Dorada, Caldas, procede a efectuar el siguiente análisis de conveniencia y oportunidad esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva a la suscripción del presente contrato estatal y los elementos necesarios para desarrollar el proceso de escogencia del contratista, que colaborara con la entidad en la consecución de sus objetivos constitucionales e institucionales.	
II. DEFINICION TECNICA DE LA NECESIDAD	
Es misión de la E.S.E Salud Dorada prestar y ofrecer servicios de salud del primer nivel de atención al usuario que lo requieran; con calidad humana, identificando y modificando los factores de riesgo de la población vulnerable a través de los programas de promoción y prevención, garantizando la efectividad de la atención prestada gracias a una infraestructura fuerte y un recurso humano eficaz. Para el cabal cumplimiento misional, la E.S.E cuenta con un modelo de atención enfocado a la Promoción y Prevención de las Enfermedades.	

Es por eso, que se debe fortalecer y hacer seguimiento estricto a todos y cada uno de los Programas y atención en PYP (Promoción y Prevención) con el fin de cumplir con el objetivo social de la E.S.E. Es competencia de La E.S.E Salud Dorada, atender cada una de las necesidades que le permitan ofrecer una óptima atención a los usuarios y brindar un buen servicio de información a sus usuarios, por lo cual la E.S.E se encuentra en la necesidad actual de atender las necesidades mencionadas en los párrafos anteriores, por lo que se ve obligada a contratar este servicio de publicidad radial que permita llevar a cabo la implementación de la estrategia de difusión de los programas de promoción y prevención de la E.S.E.

La Empresa Social del Estado Hospital Salud Dorada, en el marco de la aceptación de la oferta dentro del proceso **CD-325-LD-2026**, suscrito con el Municipio de La Dorada, con objeto: **"REALIZAR LAS ACTIVIDADES PARA LA PROMOCION DE LA SALUD Y GESTION DEL RIESGO, DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC, EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS"**, tiene a su cargo la ejecución de las actividades correspondientes al Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), orientadas a la promoción de la salud y la gestión del riesgo en salud pública en el territorio.

De conformidad con el objeto contractual, las especificaciones técnicas y las obligaciones derivadas del contrato, se evidencia que la ejecución del PIC comprende un conjunto amplio, diverso e interdisciplinario de actividades, tales como: intervenciones comunitarias, educación en salud, tamizajes, visitas domiciliarias, acompañamiento psicosocial, actividades de salud mental, promoción de estilos de vida saludables, control de riesgos ambientales y laborales, entre otras.

Estas actividades, descritas de manera detallada en las obligaciones contractuales (numerales 1 al 49, páginas 3 a 5), requieren necesariamente la concurrencia de talento humano idóneo, con formación específica en diferentes áreas del conocimiento, debido a que:

- Involucran intervenciones en salud pública con enfoque diferencial, territorial y comunitario, que no pueden ser desarrolladas por un único perfil profesional.
- Exigen capacidades técnicas específicas en áreas como psicología, enfermería, trabajo social, biología, fisioterapia, seguridad y salud en el trabajo, y actividad física.
- Implican la ejecución de actividades tanto individuales como colectivas, en distintos entornos (comunitario, domiciliario, educativo y laboral), lo que demanda un equipo multidisciplinario.

En ese sentido, el mismo contrato establece expresamente la obligación de contar con un equipo mínimo de trabajo, incluyendo perfiles como coordinador, psicólogos, auxiliares de enfermería, trabajador social, biólogo, fisioterapeuta, tecnólogo en seguridad ocupacional y en entrenamiento deportivo (ver tabla de perfiles, página 2), lo cual no es discrecional sino una exigencia técnica habilitante y de ejecución.

Adicionalmente, la normativa aplicable, en particular —los lineamientos del PIC— exige que las intervenciones en salud pública cumplan atributos de calidad como integralidad, continuidad, pertinencia y enfoque diferencial, lo cual solo es posible mediante la vinculación de talento humano calificado.

Por otra parte, la E.S.E. no cuenta dentro de su planta de personal con la totalidad de los perfiles requeridos, ni con la disponibilidad operativa suficiente para asumir de manera directa y oportuna la totalidad de las actividades contratadas, especialmente considerando:

- El carácter intensivo y de corta duración del contrato (un mes de ejecución).
- La necesidad de despliegue simultáneo de actividades en territorio.

- La exigencia de cumplimiento de metas cuantificables (talleres, visitas, capacitaciones, jornadas, etc.).

En consecuencia, resulta necesario, proporcional y justificado adelantar la contratación de personal mediante la modalidad que corresponda, con el fin de:

Garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Asegurar la calidad técnica de las intervenciones en salud pública.

Dar cumplimiento a los perfiles mínimos exigidos por el Municipio.

Evitar riesgos de incumplimiento contractual, sanciones o afectación de la población beneficiaria.

Finalmente, la contratación del talento humano requerido se encuentra alineada con los principios de la función administrativa (eficacia, eficiencia, planeación y responsabilidad), así como con la obligación de las E.S.E. de garantizar la adecuada prestación de servicios de salud pública en el marco de los compromisos adquiridos con las entidades territoriales.

La Junta Directiva de la E.S.E. ha autorizado a su Representante Legal para realizar la contratación, que considere necesaria para el perfecto funcionamiento de la entidad.

El jefe de Talento Humano de la E.S.E Salud Dorada, certifica que no existe personal de planta idóneo suficiente para apoyar las acciones antes descritas. El gerente se encuentra debidamente facultado por la Junta Directiva para contratación de recurso humano.

III. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL CONTRATO

Es conveniente y oportuno celebrar Un Contrato de Prestación de Servicios con una persona natural con habilidades de comunicación y trabajo en equipo para que apoye los procesos logísticos e informativos requeridos para la ejecución de las actividades del convenio descritas en el presente estudio, el contratista debe demostrar idoneidad, compromiso y estar en capacidad para ejecutar el objeto del contrato de manera adecuada y oportuna.

IV. CONDICIONES DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DE LAS ACTIVIDADES PARA LA PROMOCION DE LA SALUD Y GESTION DEL RIESGO, DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC, EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS".
VIGENCIA DE EJECUCION:	A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026.
LUGAR DE EJECUCION:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DORADA.
VALOR Y FORMA DE PAGO:	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor de este contrato es la suma de: VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$22.048.000), IVA INCLUIDO , pagaderos en CINCO (05) ACTAS PARCIALES por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.409.600) cada una de ellas, de acuerdo con la ejecución de las actividades y líneas previstas en el contrato PIC, previa aprobación por el supervisor y entrega de informe de actividades con sus soportes y anexos.

V. SOPORTE TECNICO Y ECONOMICO

El presente contrato de prestación de servicios se cargará al rubro: **2.1.2.02.02.008.85940** por valor por valor de suma de **VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$22.048.000)**. De conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el subgerente administrativo y financiero con cargo a la vigencia fiscal 2026.

V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista debe realizar las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

- 1) Cumplir con el objeto del contrato con autonomía técnica y administrativa, por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral.
- 2) Disponer de los medios necesarios para el cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
- 3) Atender a los requerimientos instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato imparta el Supervisor.
- 4) Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten.
- 5) Presentar la cuenta cobro, junto con el informe de actividades realizadas para cada pago.
- 6) Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso o maneje en desarrollo de su actividad y que llegue a conocer en ejecución del contrato y que no tenga el carácter de publicación.
- 7) Realizar el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias además el contratista se obliga a prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera con cargo a los honorarios pactados en este contrato, para el cumplimiento de las obligaciones específicas contratadas, como las movilizaciones para la ejecución de las mismas dentro del territorio Municipal.
- 8) Presentar informes periódicos de actividades que le sean solicitados por el supervisor y el informe mensual de avance en la ejecución del contrato los primeros 5 días de cada mes, presentándolos tanto física como digitalmente.
- 9) Hacer presencia activa de los eventos, programas y actividades que la ESE SALUD DORADA lidere o en los que haga parte. Igualmente, el contratista debe acompañar, publicar, dar like y replicar todas las publicaciones, emisiones y/o programas que la entidad desarrolle tanto presencial o con uso de los medios digitales.
- 10) Demás obligaciones de conformidad con el objeto contractual que le sean asignados por el Gerente o supervisor.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Apoyar la verificación técnica y documental del cumplimiento de las metas, actividades e indicadores asociados a las líneas estratégicas contempladas en el Anexo Técnico del Contrato Interadministrativo PIC 2026.
2. Apoyo a la verificación del cumplimiento de las actividades realizadas por los profesionales adscritos al Convenio del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) 2026, de conformidad con las líneas estratégicas, metas y actividades definidas en el Anexo Técnico y demás obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo PIC 2026.
3. Apoyo en la programación de las Jornadas de atención e información en salud, a realizarse por los profesionales adscritos al Convenio del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) 2026, en el marco de las líneas establecidas en el Plan de Desarrollo

- de Salud Pública (PDSP) y de conformidad con las obligaciones definidas en el Contrato Interadministrativo PIC 2026.
4. Presentar un informe con el seguimiento o consolidado de las actividades ejecutadas por los profesionales adscritos al Convenio del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) 2026, en el cual se detalle el porcentaje de cumplimiento de las metas por actividad, el alcance e impacto alcanzados, las dificultades presentadas durante su ejecución, las fechas de realización, la cantidad de población impactada y los lugares de ejecución. Así mismo, organización y entrega de las evidencias y soportes correspondientes por parte de cada contratista, en medio magnético, para la elaboración del informe global de la ESE Salud Dorada dirigido a la Alcaldía Municipal.
 5. Realiza un seguimiento de los cronogramas de los contratistas para la supervisión de las actividades programas en el convenio del plan de intervenciones colectivas (PIC) 2026.
 6. Acatar las indicaciones que la E.S.E le hace a través de la supervisión.

VI. TIPO DE CONTRATACION

ORDEN DE SERVICIOS	CONTRATACION DIRECTA	X	licitacion PUBLICA	licitacion PRIVADA	C O N V E N I O

La selección del contratista para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, la realiza la Entidad por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, escogiendo a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad y experiencia directamente relacionada. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con **ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGÍSTICAS, O ASISTENCIALES**, dentro de las cuales se incorpora las relacionadas en el objeto contractual en cuestión. Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas.

Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "...el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001 03-06-000-2005-01693-00 (1693)).

De igual forma en este sentido se pronunció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa,

en auto del 13 de octubre de 2011, Radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), así: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...", el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal. En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales".

CONCEPTO 068021 DE 2023 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: 1. h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; Por su parte, el Decreto 1068 de 20153 respecto de las condiciones para contratar por prestación de servicios en las entidades públicas, establece:

"ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del

7	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en el pago de obligaciones laborales y honorarios	El contratista no cancela el pago de obligaciones laborales u honorarios a personas que haya subcontratado para el cumplimiento del contrato	Cuando los bienes suministrados y/o servicios prestados no cuentan con la calidad requerida por la Entidad.	Incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato	El objeto del contrato no se cumple oportunamente.	Los bienes entregados o servicios prestados no cumplen con las especificaciones del proceso o son suministrados con retrasos.	Las ofertas de los proveedores evidencian la existencia de colusión o de precios artificialmente bajos.	Los criterios de selección de los contratistas son manipulados por los proponentes.	La Entidad es más vulnerable al incumplimiento del contrato	Los proponentes no presentan oportunamente las garantías solicitadas en el proceso.	En la evaluación n y el plazo de perfeccionamiento del contrato.	En la fecha de firma del contrato.	Solicitar las garantías en el marco del cronograma del proceso.	En la evaluación n y el plazo de perfeccionamiento del contrato.
3	General	Externo	Selección	Operacional	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista
4	General	Externo	Selección	Operacional	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista
7	General	Externo	Ejecución	Operacional	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista

